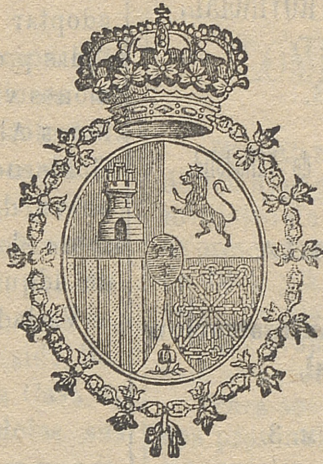


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continuan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Enero de 1902.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 3.320.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias, consultas y reclamaciones promovidas con motivo de las disposiciones recientemente dictadas acerca de la circulacion de mercancías sujetas al requisito de guía ó vendí en su transporte por ferrocarril, interesando: primero, que se sustituya la presentacion del vendí por una copia de este documento á los efectos de producir el cargo en la cuenta corriente de alcoholes y aguardientes que llevan las Aduanas de Barcelona y Port Bou, á fin de poder retirar en tiempo oportuno las expediciones destinadas á varias estaciones de aquella procedencia y la de Gerona; segundo,

que se determine la manera como han de circular las mercancías sujetas á guía ó vendí en su transporte desde las estaciones á los pueblos que les dan nombre, cuando éstos se hallan á gran distancia de aquéllas; y tercero, que se disponga la forma en que haya de legalizarse la reexpedicion de mercancías que necesitan de guía ó vendí para su circulacion, en los casos de renuncia de consignacion ó deje de cuenta de las expediciones:

Considerando que, según lo preceptuado en la regla 8.ª de la Real orden fecha 24 de Mayo último, el cargo en las cuentas corrientes ha de producirse necesariamente con presencia de las guías ó vendís expedidos para legalizar la circulacion de mercancías, sin que estos documentos puedan ni deban ser sustituidos por ningún otro, exceptuándose el caso de extravío, previsto y determinado ya en la regla 1.ª de la Real orden fecha 19 de Junio último, por lo que la conveniencia del servicio no permite atender el caso particularísimo sobre que se reclama, alterando la legislacion geneeral sobre este punto:

Considerando que el transporte de mercancías desde las estaciones ferroviarias á los pueblos que les dan nombre puede y debe legalizarse acompañando en él las expediciones los mismos documentos que sirvieron para su transporte por ferrocarril, siem-

pre que la distancia que medie entre uno y otro punto sea mayor de cinco kilómetros, estimando este caso particular comprendido por analogía en el de transporte mixto determinado ya en la regla 2.ª de la citada Real orden fecha 19 de Junio último:

Considerando que no es menos justo atender la necesidad de legalizar la reexpedición de mercancías sujetas al requisito de guía ó vendí al punto de procedencia ú otro cualquiera, cuando los destinatarios de las mismas renuncian su consignación ó las dejan de cuenta, habilitándose para el nuevo transporte los mismos documentos utilizados en el primero, siempre que las mercancías no hayan sido retiradas de la estación, y en otro caso previa autorización especial de esta Dirección general, cuyo procedimiento se halla en analogía y se acomoda á lo dispuesto en la Real orden fecha 15 de Noviembre de 1900, con referencia á expediciones de azúcares de producción nacional;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que los cargos que deban producirse en las cuentas corrientes por expediciones de géneros por ferrocarril, lo serán previa presentacion de la guía ó vendí, según lo prevenido en la regla 8.ª de la Real orden fecha 24 de Mayo último, sin que dichos documentos puedan, para tales

efectos, ser sustituidos por ningún otro, excepto en el caso de extravío previsto en el apartado 1.º de la Real orden fecha 19 de Junio último.

2.º Cuando los pueblos que dan nombre á las estaciones de destino del ferrocarril se hallen á más de cinco kilómetros de éstas, el transporte de las mercancías sujetas á guía ó vendí para su circulacion se efectuará acompañado de dichos documentos, para lo cual los Jefes de estacion procederán, á peticion de los destinatarios, según se halla mandado para los casos de transporte mixto en la regla 2.ª de la Real orden fecha 19 de Junio último, y párrafo segundo, regla 12, de la circular de la Dirección general de Aduanas fecha 21 de dicho mes, ó sea volviéndose las guías ó vendís á los interesados, previa comprobacion, y una vez consignada al dorso de dichos documentos la fecha en que las expediciones son retiradas de la estacion.

3.º Las expediciones por ferrocarril de mercancías sujetas al requisito de guía ó vendí para su circulacion, y cuya consignación sea renunciada por el destinatario, podrán ser reexpedidas por el mismo medio de transporte al punto de procedencia ú otro cualquiera con la misma guía ó vendí con que se efectuó la primera expedición, siempre que al dorso de dichos documentos suscriba el destinatario la renuncia que de la



consignación hace, y se consigne por el Jefe de estación no haberse retirado la mercancía. Así diligenciados dichos documentos, servirán para legalizar la nueva expedición, y al realizarse ésta, se cumplirán cuantas formalidades se hallan prevenidas en las reglas 1.^a, 2.^a y 3.^a de la Real orden fecha 24 de Mayo último. Cuando por análogos motivos, y una vez retirados que sean los géneros de la estación, haya necesidad de reexpedirlos, los interesados solicitarán autorización para ello de la Dirección general de Aduanas, la que podrá concederla ó denegarla, según proceda en vista de los antecedentes é informes que al efecto juzgue oportuno reclamar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1901.—*Urzáiz*.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 23 de Diciembre de 1901.)

Núm. 3.313.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA,
COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Ampliando lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha 7 del corriente mes, y con el fin de que en la práctica no ocurran dudas para la aplicación de los preceptos que en la misma se establecen;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que las Cámaras de Comercio constituidas al publicarse dicha Real orden, conserven la jurisdicción que tienen en la actualidad, y que sólo á las creadas posteriormente se les aplique lo establecido en la soberana disposición que antes se menciona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1901.—*Villanueva*.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 22 de Diciembre de 1901.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NÚM. 18.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SECRETARÍA.

Negociado 1.^o--Administracion provincial.

CIRCULAR NÚM. 3.

La Comisión provincial en sesión de dos del actual, ha señalado para las que han de tener lugar en este mes, los días tres, diez, once, diez y siete, diez y ocho, veintitres y veinticuatro y treinta y uno, á las once horas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid 4 de Enero de 1902.

El Gobernador,

Manuel Barmonde.

NUM. 16.

Obras públicas.--Alumbrado eléctrico.

D. Manuel Olave y Martínez ha presentado en este Gobierno, proyecto para establecer el alumbrado público y privado por medio de la electricidad en la villa de Tudela de Duero aprovechando para producir la energía eléctrica necesaria, el salto denominado de «Sopeña», que utiliza el mismo en la villa citada y Aguas del Duero.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que se crean perjudicados, puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes en el término de un mes, debiendo advertir que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Valladolid 4 de Enero de 1902.

El Gobernador,

Manuel Barmonde.

NUM. 8.

Servicio Agronómico.

CIRCULAR.

Con el fin de adquirir conocimiento exacto si en algunos de los pueblos de esta provincia hubiesen aparecido enfermedades

epizooticas en los ganados, para adoptar inmediatamente las medidas prevenidas en las disposiciones vigentes, ordeno á los señores Alcaldes den cuenta á este Gobierno de mi cargo en plazo breve de los antecedentes que sobre el particular han de tratar de adquirir.

Valladolid 4 de Enero de 1902.

El Gobernador,

Manuel Barmonde.

NÚM. 9.

COMISION PERMANENTE DE POSITOS DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Adaptado el año natural á la administracion de los Pósitos por Real orden de 27 de Abril de 1900, inserta en este «Boletín» en 2 de Mayo de igual año, se recuerda á los Alcaldes que tengan á su cargo la administracion de los Pósitos municipales de esta provincia, la obligacion en que se encuentran de remitir inmediatamente y por duplicado á esta Comisión, copia certificada del acta de arqueo y medicion de granos que han debido levantarse, con arreglo á la citada Real orden el 31 de Diciembre último, así como de la relacion de los deudores al Pósito que resulten en la misma fecha por granos y metálico, con expresion detallada en primer término del capital que tienen en descubierto, y en segundo de dicho capital más las creces é intereses que haya podido devengar.

Preceptuando también dicha Real orden que las cuentas de la administracion de los Pósitos, á que se refiere el art. 22 del Reglamento de 11 de Junio de 1878, se remitirán antes del 31 de Enero á la Comisión permanente para su examen y aprobacion; advirtiéndole que en caso contrario no serán de abono las retribuciones legales de que se trata la circular instrucción de 1880.

Prevengo á los Alcaldes que siendo estos servicios de la mayor importancia, por tratarse de la buena administracion de tan benéficos establecimientos, estoy dispuesto á no tolerar cualquiera falta ú omision que por apatía ó abandono hubiere en el cumplimiento de este servicio, á cuyo

fin inserto la presente circular para que no se alegue ignorancia de ninguna clase.

Valladolid 3 de Enero de 1902.

El Gobernador Presidente,

Manuel Barmonde.

NÚM. 17.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Dada cuenta del expediente electoral de Concejales de Villalba de Adaja, de que resulta protestada la capacidad del electo D. Rafael Rico Andrés, por ser subarrendatario del impuesto de consumos, según se acredita con el acta de cesion de remate hecha ante el Ayuntamiento en 23 de Junio de 1900 por el rematante D. Mariano Gamarra en que le cedió algunas de las especies rematadas por el mismo en 8 de referido mes, según acta que también se acompaña;

Visto: Considerando que justificado por dichos antecedentes el motivo de protesta por incapacidad comprendida en el caso 4.^o del art. 43 de la ley Municipal, no se ha alegado por parte del interesado excepcion de motivo alguno que desvirtúe aquella; la Comisión provincial en sesión de 2 del actual, acordó declarar la incapacidad del mismo para el cargo de Concejal.

Valladolid 3 de Enero de 1902.

—El Vicepresidente, *Fidel Recio*.
—El Secretario, *Juan Martinez Cabezas*.

NÚM. 20.

Examinado el expediente electoral del pueblo de La Pedraja y resultando que entre los diferentes motivos de protesta en su mayor parte de escasa importancia, aparece uno de ellos de gravedad tal, que puede afectar á la validez de la eleccion del Distrito del Consistorio, cual es, el haberse elegido dos Concejales en vez de tres que corresponden en turno á este bienio por haberse cubierto en el anterior una vacante ordinaria del de 1897 sin que se haya practicado el oportuno sorteo en declaracion del Concejal que ocupaba la vacante; la Comisión provincial en sesión del día 28 del corriente acordó por unanimidad, que en justificacion de dicho extremo y para poder resolver como procede, se reclame de aquel Ayun-

tamiento certificaciones de los Concejales nombrados en 1897 y 99 por dicho distrito, expresando en ellas el número de Concejales que correspondía elegir y caso de existencia de referida vacante, certificación del sorteo que debió verificarse para averiguar el Concejel que debió cubrir la vacante.

Valladolid 30 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, *Fidel Recio*.—El Secretario, *Juan Martínez Cabezas*.

Núm. 21.

Visto el expediente electoral de la Seca, y Resultando: Que en la Sección del Consistorio y por el elector D. Cipriano Tejedor Rodríguez, se protestó la elección en el acto del escrutinio por haber aparecido en la urna mayor número de papeletas que el de votantes.

Resultando: Que en la Sección de la Escuela y por el elector don Constantino Lázaro, se protestó en el mismo acto y por igual motivo de la elección de esta Sección y además por haberse negado el Presidente ó exhibir las papeletas, que extraía de la urna á los interventores.

Resultando: Que en las actas de escrutinio aparece comprobado que en las dos Secciones resultó una papeleta más que el número de votantes y consignadas dichas protestas que fueron rechazadas por las mesas.

Resultando: Que no hubo protestas ni reclamación respecto á la validez de la elección durante los ocho días siguientes á la proclamación de los Concejales electos;

Considerando: Que independientemente de no haberse formulado en forma, protesta dentro del plazo legal establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, las hechas en el acto del escrutinio no revisten importancia alguna, ni afectar pueden á la validez de la elección, puesto que el hecho de haber aparecido una papeleta más no altera el resultado de la votación; la Comisión provincial en sesión del día 28 del actual, acordó por unanimidad desestimar las protestas y declarar válidas las elecciones verificadas en La Seca.

Valladolid 30 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, *Fidel Recio*.—El Secretario, *Juan Martínez Cabezas*.

NUM. 30.

Dada cuenta del expediente electoral y de reclamaciones de Villalon y resultando protestada la elección por coacciones y atropellos cometidos antes y durante ella por el Alcalde, Teniente de Alcalde y dependientes del Municipio, consistentes en que por dichas autoridades han sido llamados los electores á la Casa de Ayuntamiento exigiéndoles sus votos con promesas y amenazas; que con motivo de preparar la elección han sido convocados los electores por los agentes de la Autoridad á las reuniones que se celebraban en casa del Alcalde; que en pleno período electoral se abrieron trabajos del plus en que se colocaban los obreros que prometían votar la candidatura del Alcalde; que éste como contratista de una carretera distante cincuenta kilómetros, había empleado obreros con objeto de que no estuvieran el día de votación; que el día de la elección se obligó á los electores á ir á votar candidatura determinada conduciéndoles desde un lugar donde se les hacía entrar, y por último, que por el Alcalde Presidente de una de las Mesas y tal sitio se hicieron manifestaciones de agradecimiento y cumplimiento de promesas hechas á dos electores que votaron su candidatura;

Vistos: Considerando que los hechos consignados como motivo de protesta contra la validez de la elección, además de no comprobarse de modo alguno, no revisten importancia tal que puedan afectar al resultado de la misma en cuanto no se ha cohibido á los electores la emisión del sufragio, como lo demuestra el hecho de que en la Sección del Ayuntamiento se han emitido doscientos ochenta votos de cuatrocientos diez y seis que consta y en la de la Escuela trescientos diez y nueve de cuatrocientos treinta y uno, sin que se formulara protesta alguna en el acto del escrutinio; la Comisión provincial en sesión del día veintiocho del corriente, acordó por mayoría y votos de los señores Bachiller, Francos y Vicepresidente, desestimar las protestas y declarar válidas las elecciones de Villalon, votando en contra los señores Rico y Vela.

Valladolid 30 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, *Fidel Recio*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

Núm. 19.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Corporación ha señalado su Sala de Sesiones á las diez horas de los días que se expresan para celebrar nueva subasta para el suministro de los artículos y á los Establecimientos que así bien se expresan, con sujeción al Real decreto ó Instrucción de 26 de Abril de 1900 y á las condiciones del expediente y artículo respectivo que están de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación.

Las proposiciones se harán en papel de peseta conforme al modelo que se inserta á continuación.

Para ser licitador es necesario consignar en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Caja general de Depósitos ó en alguna de sus Sucursales el 5 por 100 que se designa, el cual elevará al 10 al que se le adjudique en definitiva.

Cuando el que se interese en la subasta, sea en representación de otro, presentará poder declarado bastante por el Letrado D. Carlos Soto Vallejo, vecino de esta Ciudad.

El documento de depósito y la cédula personal se acompañará con la proposición bajo sobre cerrado que se entregará al Sr. Presidente en la media hora siguiente á la señalada para la subasta, en cuyo sobre se escribirá: «Proposición para optar á la subasta del suministro de.... (aquí la especie ó artículo) rubricándole en el acto de la presentación.

Cada depósito constituye una subasta.

ARTÍCULOS.	Establecimientos.	Días de la subasta.	5 por 100 depósito provisional. Pesetas.
Carne de vaca.	Manicomio.	15 Enero 1902.	2100
Idem.	Hospital.	15 »	1100
Idem.	Hospicio.	15 »	750
Leña.	Manicomio, Hospital y Hospicio.	16 »	230
Chocolate.	Idem.	16 »	630
Drogas para la Farmacia del	Hospital.	16 »	450
Huevos.	Manicomio, Hospital y Hospicio.	16 »	230
Gallinas.	Idem.	16 »	125
Carne de cordero.	Hospital.	16 »	140

Valladolid á 30 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, *Fidel Recio*.—*Juan Martínez Cabezas*, Secretario.

Modelo de proposición.

Don F. de T....., vecino de.... calle de.... número....., se comprometo á suministrar (aquí la especie ó artículo) que en el año de mil novecientos dos, necesita el.... (aquí el Establecimiento) con sujeción al pliego de condiciones, al precio de.... (aquí la cantidad, peso ó medida de la especie en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 24.

Montemayor.

El día 10 del próximo mes de Enero de diez á doce, tendrá lugar en esta localidad y sus Casas Consistoriales una nueva subasta del arriendo de ventas al por menor y con facultad de exclusiva en los grupos de líquidos y carnes necesarias para el consumo en el año de 1902.

Dicho remate se celebrará con las formalidades y requisitos anunciados ya de antemano en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia

correspondiente al 21 de Noviembre último.

Montemayor 31 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, *Agustín Sanz*.—El Secretario, *Anselmo Veganzones*.

Núm. 25.

San Pablo de la Moraleja.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios continuando los acuerdos del Ayuntamiento y Junta de asociados, se anuncia la subasta á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos en este pueblo durante el corriente año de 1902, bajo el tipo de

mil ochocientas ochenta y siete pesetas diez y seis céntimos á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados, para el día 12 del corriente mes á las doce horas en las Casas Consistoriales de este Municipio, y si no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda subasta el día 22 del mismo mes á la misma hora y en el mismo local designado, admitiéndose en ésta las proposiciones que cubran el tipo de las dos terceras partes, una y otra se hará por el sistema de pujas á la llana, y para tomar parte en ellas se hace preciso que el licitador haya depositado el 5 por 100 del arriendo ó lo verifique en el acto de la subasta ante la Comisión que la presida.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Pablo de la Moraleja 3 de Enero de 1902.—El Alcalde, Andrés Sarabia.—El Secretario, Antonio Casado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 6.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día diez y seis del mes actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes muebles que después se reseñarán, para con su producto hacer pago á D. Vicente Sagarra de las cantidades que le está adeudando D. Zacarías Palos Galindo, en concepto de costas de un juicio de desahucio seguido por el primero contra el segundo, siendo de advertir que no se admitirá postura que no cubra las

dos terceras partes de la tasación, que no se podrá ser postor sin consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de aquella, y que las fajas objeto de la subasta se encuentran en poder de D. Ulpiano Gimenez Garcia, Procurador de estos Tribunales, en concepto de depósito.

Dado en Valladolid á dos de Enero de mil novecientos dos.—José Pardo y Crespo.—Ante mí, Licenciado Gregorio Nuñez.

Bienes objeto de la subasta.

Cinco docenas fajas orientales 5[24 á 9 pesetas docena, 45 pesetas.

Cinco id. id. id. 6[24 á 10'50 id., 52'50 pesetas.

Dos id. id. Zaragozaanas 6[24 á 7 id., 14 pesetas.

Diez id. id. id. 6[28 á 9'50 id., 95 pesetas.

Dos id. id. id. 7[28 á 10'50 id., 21 pesetas.

Dos id. id. id. 8'28 á 12 id., 24 pesetas.

Tres id. id. id. 8[32 á 14 id., 42 pesetas.

Una y media id. id. id. 8[36 á 16 id., 24 pesetas.

Tres id. id. id. 9[32 á 16 id., 48 pesetas.

Dos id. id. id. 9[36 á 17'50 id., 35 pesetas.

Una y media id. 9[40 á 19 id., 28'50 pesetas.

Una id. id. id. 10[40 á 20'50 id., 20'50 pesetas.

Tres id. id. id. 10[44 á 24 id., 72 pesetas.

Dos id. id. id. 11[36 á 24 id., 48 pesetas.

Dos id. id. id. 11[40 á 27 id., 54 pesetas.

Dos id. id. id. 11[44 á 30 id., 60 pesetas.

Dos id. id. id. 12[44 á 33 id., 66 pesetas.

Dos id. id. id. 12[44 á 36 id., 72 pesetas.

Cinco id. id., orientales prensa 7[32 á 18 id., 90 pesetas.

Importa novecientas once pesetas cincuenta céntimos, salvo error.

Valladolid dos de Enero de mil novecientos dos.—El Escribano, Licenciado Gregorio Nuñez.

Núm. 36.

TORO.

CÉDULA DE CITACION.

Para cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Zamora, referente al sumario que se instruyó en este Juzgado por el delito de hurto, contra Manuel-Eusebio Sanz y Sanz y Esteban Moreno Galán, en la que se ha señalado el día diez y seis de los corrientes, y hora de las nueve de su mañana para la celebracion del juicio oral de expresada causa, ha acordado el Sr. Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido en providencia de esta fecha, por ignorarse el actual paradero de dichos dos procesados que han estado domiciliados en Valladolid y Villatoro respectivamente y el Esteban posteriormente en dicho Valladolid, y así bien ignorarse el domicilio de los testigos José Borja Escudero y Guadalupe Moreno Galán, domiciliados que han sido también en dicha Capital, que sean citados por cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid y *Gaceta de Madrid*, á fin de que comparezcan en expresado día y hora ante indicada Audiencia provincial para asistir á dicho juicio oral.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid y que sirva de citacion en forma á los procesados y testigos antes dichos, con apercibimiento á los mismos de que si no comparecen les parará el perjuicio procedente en derecho, expido y firmo esta cédula en Toro á cuatro de Enero de mil novecientos dos.—El Secretario judicial, Licenciado, Adolfo Rodriguez.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

BANCO CASTELLANO

Junta general ordinaria de accionistas.

Debiendo celebrarse en la segunda quincena del mes de Enero de cada año la Junta general ordinaria de señores accionistas, á tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de los Estatutos de este Banco, el Consejo de Gobierno

del mismo ha acordado convocar para el día veintisiete del corriente á las diez de la mañana en el salon de Juntas del Banco.

El objeto de la Junta es la lectura y aprobacion de la Memoria anual, discusion de proposiciones y eleccion de cargos.

Los señores accionistas tendrán presentes las siguientes reglas fijadas por los Estatutos y Reglamento del Banco:

1.^a Para asistir á la Junta será necesaria la posesion, bien en propiedad ó en usufructo, de diez acciones, como *mínimum*, con treinta días por lo menos de anterioridad al de la celebracion de la Junta.

2.^a Poseer la correspondiente cédula de asistencia que se expedirá por la Secretaría del Banco á quienes lo soliciten en los días 15 al 24 del presente Enero y á las horas de oficina.

3.^a El derecho de asistencia es personal. Solamente las mujeres casadas, los menores y las personas jurídicas podrán concurrir por medio de sus legitimos representantes, pudiendo las viudas y solteras nombrar un representante especial. Este nombramiento puede hacerse por medio de una carta-poder y recaerá necesariamente en un accionista.

4.^a Las proposiciones que los señores accionistas tengan á bien presentar excepto aquellas que se refieran á la Memoria que habrá de leerse, deberán hacerlo por escrito al Consejo de Gobierno con cinco días por lo menos de anterioridad al día de la celebracion de la Junta.

5.^a De acuerdo con lo que dispone el art. 63 de los Estatutos, los señores accionistas tendrán de manifiesto en los días 15 al 25 del corriente mes y horas de las cinco á siete de la tarde el Balance general y los libros de contabilidad, siendo requisito indispensable para gozar de este derecho, la presentacion de la cédula de asistencia.

6.^a Los acuerdos tomados por la mayoría de capital representado en la Junta serán válidos cualquiera que sea el número de accionistas presentes.

7.^a La Junta dará comienzo *precisamente* á la hora señalada.

Valladolid 4 de Enero de 1902.—El Secretario general, Eduardo Callejo.